



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2586/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **18 de septiembre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2586/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.2586/2025	Alcaldía Venustiano Carranza	092075225001423

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
1. Proyectos beneficiados por el Programa "Apoyo para el Bienestar Cultural de las Festividades, Carnavales, Tradiciones y Costumbres Representativas en Venustiano Carranza". 2. Cantidad y nombre de quien recibió el apoyo.	Por medio de la Subdirectora de Fomento Cultural y Recreación informó que el actual ejercicio fiscal aún no se cierra y está en proceso, por lo que proporcionó la liga electrónica para la consulta del padrón de beneficiarios del año 2024.	En la liga electrónica proporcionada no se encontraba la información del año 2025.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de septiembre de 2025.
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Confirmar la respuesta.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno.

PALABRAS CLAVE
Programa, carnavales, beneficiados, apoyo.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2586/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2586/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que **NO ES VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se **CONFIRMA** ya que de acuerdo con el artículo 63 de Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, el padrón de beneficiarios de los programas sociales del ejercicio fiscal anterior debe publicarse a más tardar el último día hábil de la primera quincena de marzo del ejercicio que se trate, es decir, en el presente asunto, el padrón de 2025 deberá ser publicado en marzo de 2026.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2586/2025

248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la Alcaldía Venustiano Carranza**, pues su respuesta fue congruente y exhaustiva.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2586/2025

de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 14 de agosto de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“Se adjunta solicitud en formato pdf

Al día de hoy que proyectos han sido beneficiados por el programa "apoyo para el bienestar cultural de las festividades, carnavales, tradiciones y costumbres representativas en Venustiano Carranza" de cuanto ha sido el apoyo y nombre de quien recibio.....” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2586/2025

- A.** El **01 de septiembre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en la misma fecha.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El **09 de septiembre de 2025**, a la institución pública a través de la Subdirectora de Fomento Cultural y Recreación, remitió el oficio número DGDS/DCRD/SFCyR/JUDRyPC/0983/2025 de fecha 03 de septiembre, mediante el cual presentó sus alegatos y manifestaciones, bajo los siguientes términos:

Al respecto remito a usted pruebas estimadas del procedimiento de acceso (capturas de pantalla)

1)

https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/documentos/2024/programas/padron%20para%20gaceta_pueblos%202024.pdf
Ctrl+clik para seguir vínculo
ogACETA_PUEBLOS%202024.pdf

2)

EL PRESENTE PADRÓN DE BENEFICIARIOS CORRESPONDE AL PROGRAMA SOCIAL "APOYO PARA EL BIENESTAR CULTURAL DE LAS FESTEJADES, CARNAVALES, TRADICIONES Y COSTUMBRES REPRESENTATIVAS EN VENUSTIANO CARRANZA, LIBREDO FISCAL 2024, EL CUAL CONSTA DE 22 BENEFICIARIOS, CUMPLIENDO CON LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO RESPECTIVOS.

CORRE	NOMBRE	EDAD	SEXO	CONDOMINIO TERRITORIAL	PREF. MUNICI
1	DAKAREY RUIZ ALFONSO	24	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
2	ELIO CAMARTE OTIN TUNG PABLO	24	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
3	DAVID ESTEBAN VITO ALBERTO	24	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
4	ALAN ROSSGUEZ JOSE FRANCISCO	22	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
5	ANTONIO DEL ROSARIO ALBERTO VICTOR	22	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
6	DAVIDA MARCELO ALBERTO	22	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
7	DAVIDA MARCELO ALBERTO	22	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
8	DAVIDA MARCELO ALBERTO	22	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
9	DAVIDA MARCELO ALBERTO	22	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
10	DAVIDA MARCELO ALBERTO	22	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
11	DAVIDA MARCELO ALBERTO	22	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
12	DAVIDA MARCELO ALBERTO	22	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
13	DAVIDA MARCELO ALBERTO	22	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
14	DAVIDA MARCELO ALBERTO	22	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
15	DAVIDA MARCELO ALBERTO	22	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
16	DAVIDA MARCELO ALBERTO	22	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
17	DAVIDA MARCELO ALBERTO	22	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
18	DAVIDA MARCELO ALBERTO	22	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
19	DAVIDA MARCELO ALBERTO	22	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
20	DAVIDA MARCELO ALBERTO	22	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
21	DAVIDA MARCELO ALBERTO	22	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA
22	DAVIDA MARCELO ALBERTO	22	M	12-000	VENUSTIANO CARRANZA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

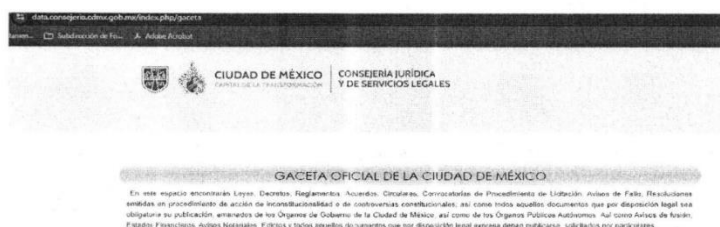
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2586/2025

Se hace la vinculación activando la liga y aparece la información publicada en gaceta al respecto del Padrón. Se remite además la siguiente información complementaria. La información también puede ser consultada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Al respecto remito pruebas del procedimiento de acceso (capturas de pantalla).

1)



Alcaldía Venustiano Carranza

- Aviso por el que se da a conocer el Padrón de beneficiarios de los programas y acciones social a cargo de la Alcaldía, para el ejercicio fiscal 2024

263

2)

BUSQUEDA	POR FECHA	POR NUMERO	
Completa los siguientes campos para realizar tu búsqueda			
Número	1572	Buscar Limpiar	
PUBLICACIÓN	NUMERO	ÍNDICE	PDF
2025-03-21	1572	Índice	PDF
2025-03-21	1572	Índice	PDF
2025-03-21	1572	Índice	PDF
2025-03-21	1572	Índice	PDF
2025-03-21	1572	Índice	PDF
2013-03-20	No. 1572	Índice	PDF
2013-03-20	No. 1572 ANEXO 1	Índice	PDF
2013-03-20	No. 1572 ANEXO 2	Índice	PDF
2013-03-20	No. 1572 ANEXO 3	Índice	PDF
2013-03-20	No. 1572 ANEXO 4	Índice	PDF

4) Se ingresa al portal de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se ingresa el número de Gaceta 1572, se busca el apartado de la Alcaldía Venustiano Carranza que dirige a la página 263.



C. El 15 de septiembre de 2025, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, es decir, concluyó la investigación del caso (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2586/2025

hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en remitir lo siguiente:

1. Proyectos beneficiados por el Programa “Apoyo para el Bienestar Cultural de las Festividades, Carnavales, Tradiciones y Costumbres Representativas en Venustiano Carranza”.
2. Cantidad y nombre de quien recibió el apoyo.

En **respuesta**, por medio de la Subdirectora de Fomento Cultural y Recreación informó que el actual ejercicio fiscal aún no se cierra y está en proceso, por lo que proporcionó la liga electrónica para la consulta del padrón de beneficiarios del año 2024.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se quejó porque en la liga electrónica proporcionada no se encontraba la información del año 2025.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2586/2025

La Alcaldía Iztacalco en la etapa de alegatos y manifestaciones reiteró su respuesta inicial.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2586/2025

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

Por su parte el artículo 200 establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte de la institución pública dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los entes públicos competentes.

Si el actor público es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 de la ya multicitada Ley, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2586/2025

cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México⁵, señala en sus artículos 62 y 63, la existencia de un padrón unificado de beneficiarios de los programas sociales, así como las reglas de para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

“

CAPÍTULO II
PROGRAMAS SOCIALES DE BIENESTAR Y LAS ACCIONES SOCIALES

...

Artículo 62. *En la Ciudad existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas sociales de la Administración Pública, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de bienestar e igualdad. La información del padrón deberá estar desagregada en variables suficientes que permita conocer y evaluar el alcance diferenciado en distintos grupos de la población.*

Artículo 63. *El padrón de beneficiarios es la relación oficial de personas incluidas en los distintos programas sociales. Dicho padrón quedará unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello y será de acceso público para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. Los órganos de la Administración Pública que tengan a su cargo programas destinados a la igualdad y el bienestar, deberán:*

I. *Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de febrero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de igualdad y bienestar, en términos de la presente ley.*

II. *Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales del ejercicio fiscal anterior, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial, alcaldía, en los programas en donde se preste atención*

⁵ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DEL_DERECHO_AL_BIENESTAR_.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2586/2025

a personas migrantes y sujetas de protección internacional de diferente origen nacional se agregará el componente de nacionalidad, monto y regularidad de los beneficios. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato.

...

Por su parte la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México⁶, en su artículo 157 señala que las Alcaldías deberán coordinarse con las áreas correspondientes del Gobierno de esta Capital con el fin de unificar los padrones de beneficiarios de los programas sociales:

“

**CAPITULO IV
DE LA PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE
LAS ALCALDÍAS**

...

Artículo 157. *El Gobierno de la Ciudad, procurará que los techos presupuestales que se asignen a las Alcaldías cubran los requerimientos mínimos de operación de los servicios públicos que prestan, así como el mantenimiento y conservación de la infraestructura existente.*

A su vez, las Alcaldías determinarán su programa de inversión con base en las disponibilidades presupuestales del techo presupuestal comunicado y atendiendo a las necesidades de equipamiento y ampliación de la infraestructura que requieran.

Los programas sociales que implementen las Alcaldías deberán coordinarse con las áreas correspondientes del Gobierno de la Ciudad con el fin de unificar padrones de beneficiarios para evitar su duplicidad con el propósito de maximizar el impacto económico y social de los mismos.

Para materializar lo anterior, deberán sujetarse a la normatividad que para estos efectos emita el Gobierno de la Ciudad.

...

Ahora bien, las Reglas de Operación del Programa Social “Apoyo para el bienestar cultural de las festividades, carnavales, tradiciones y costumbres representativas en

⁶ Consultable en: https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ORGANICA_ALCALDIAS_CDMX.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2586/2025

Venustiano Carranza”⁷, publicadas el 09 de enero de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, señala que la Subdirección de Fomento Cultural y Recreación de la Alcaldía, es la encargada de la operación e instrumentación del programa social, así como la atención a las solicitudes, concentración, resguardo y sistematización de la documentación recibida.

También se menciona el presupuesto destinado, los criterios de selección de la población beneficiaria y la operación del programa, desde la recepción de documentación hasta la publicación del padrón de beneficiarios.

Del análisis de la respuesta dada por la Alcaldía Venustiano Carranza y la normatividad antes mencionada, resulta válida la respuesta, ya que como se menciona en el artículo 63 de Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, el padrón de beneficiarios de los programas sociales del ejercicio fiscal anterior debe publicarse a más tardar el último día hábil de la primera quincena de marzo del ejercicio que se trate, es decir, en el presente asunto, el padrón de 2025 deberá ser publicado en marzo de 2026.

No obstante, lo anterior se exhorta la entidad administrativa a que publique el padrón en comento, dentro del plazo establecido; a efecto, de cumplir con las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 113, 114, 115, 116, 118, 121, 122 y 124 de

⁷ Consultable en:

https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/Documentos/2025/programas/REGLAS_DE_OPERACION_APOYO_PARA_EL_BIENESTAR_CULTURAL_DE_LAS_FESTIVIDADES,CARNAVALES,_TRADICIONES_Y_COSTUMBRES_REPRESENTATIVAS_EN_VENUSTIANO_CARRANZA.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2586/2025

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se le informa a la persona recurrente, que, una vez fenecido el plazo (marzo de 2026), sí detecta que la información no se encuentra publicada en el portal electrónico de la Alcaldía, podrá interponer una **Denuncia de Obligaciones de Transparencia ante este Instituto.**

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brinda certeza a la persona interesada, pues resultó exhaustiva, fundada y motivada. Con ello, se concluye que dicha respuesta reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2586/2025

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía Venustiano Carranza, atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos por el criterio 2/17⁸, por el INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Por lo que se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado **es válida.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la

⁸ Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2586/2025

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo analizado por este Instituto, y al haber sido solventada la queja que dio origen al recurso de revisión durante la tramitación del mismo, ya que con la información adicionalmente entregada se satisfizo lo solicitado, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2586/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH